

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/623/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUSTENTABLE Y TURISMO AHORA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA E
INNOVACIÓN

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, nueve de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/623/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La persona solicitante, en fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO AHORA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, relativo a **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día trece de octubre del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/623/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO AHORA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

"[...]"

1.- Que en fecha 06 de septiembre de 2021 se recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), solicitud de acceso a la información pública con folio 00920621, la cual señala: "Quiero copia de todos los boletos de avión que utilizó a cargo del erario el Titular de esta dependencia Mario Escobedo Carignan durante 2020 y 2021, ya sean vuelos locales o internaciones." (sic)

2.- Que una vez registrada por la Unidad de Transparencia la solicitud emitida por el ciudadano hoy recurrente, en fecha 17 de septiembre de 2021, se dio respuesta al ciudadano solicitante mediante oficio SEST/DAJ/UT/595-2021 a la solicitud de acceso a la información con folio 00920621, se adjunta a lo anterior la probanza número 1.

Ahora bien, como quedará evidenciado con la exhibición de las documentales correspondientes, en relación a los pases de abordar, de conformidad a lo establecido en el Manual de Gasto a Comprobar vigente, en el capítulo 4 relacionado con la comprobación, no se exige el pase de abordar como documento de comprobación, información que nos hizo llegar el enlace de la Dirección de Administración adscrita a este Sujeto Obligado.

Cabe mencionar que, actualmente las tres principales aerolíneas de México (Aeroméxico, Interjet y Volaris) cuentan con aplicación móvil que permite al pasajero cotizar y comprar boletos de avión, y donde en todo momento el pasajero puede ser notificado de actualizaciones respecto a cambios de itinerario en su vuelo sin la necesidad de verificar monitores del aeropuerto, así también, el documentar su equipaje y/o modificar sus reservaciones a través del dispositivo móvil, derivado de lo anteriormente comentado, se reitera que la forma de tramitación de los pases de abordar incluyéndose la de los servidores públicos es de carácter digital.

Por lo que, la información que fue entregada por esta Unidad de Transparencia al ciudadano solicitante en fechas pasadas, es con la que este Sujeto Obligado cuenta, ya que como se mencionó en el párrafo que antecede, por la practicidad que representa y de conformidad a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas en materia de Gastos a Comprobar que se utiliza en

Gobierno del Estado, la gestión y tramitación de los boletos a los servidores públicos adscritos a esta Secretaría se realiza de manera digital.

Finalmente, cabe precisar que el recurrente no es preciso en referir cuales son los "datos adicionales" que desea consultar, ya que se considera que la información que se entregó contiene los datos de carácter importante, los cuales se le hicieron llegar de manera inicial en la contestación a la solicitud de acceso a la información 00920621.

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Quiero copia de todos los boletos de avión que utilizó a cargo del erario el Titular de esta dependencia Mario Escobedo Carignan durante 2020 y 2021, ya sean vuelos locales o internaciones" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

Factura



VIAJES TODO INCLUIDO SA DE CV

RFC: VT0120230 Régimen fiscal: (601) General de Ley Personas Morales (1) INGRESO
AVE PASO DE LOS HEROES No. 9550 Int. LOCAL C 12, Col. ZONA URBANA RIO Tijuana, CP: 22010, TIJUANA, BC, MEXICO

Tipo de Comprobante

Comprobante fiscal digital

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (56)
RFC: GEB4603194H7
Dirección: Calle CALZADA INDEPENDENCIA No. 954
, Col. CENTRO CIVICO, CP: 21000
, MEXICALI, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MEXICO

Serie: CFDI A Folio: 6767

Fecha y hora: 2020-01-22T15:41:03
Lugar de expedición: 22010
Forma de pago: (02) Cheque nominativo
Método de pago y Cuenta:
(PUE) Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN Peso Mexicano
Clave Impuesto: 002 - IVA

Enviar a:
Dirección envío:

Vendedor: 2

RICARDO SERRANO GARCIA
Director Administrativo

Cantidad	Unidad	Claves SAT	Clave	Descripción	Clave Impuesto	% IVA	PIU	Importe
1	No	054 78111502	NAC	Venta Boleto Nacional	002	8.00	40,350.00	40,350.00
ESCOBEDO CARIGUAN MARIO TU MEX MAD MEX TLJ AEROMEXICO 128-287918344								
1	No	054 78111502	INT	Venta Boleto Internacional	002	0.00	91,806.00	91,806.00
1	No	048 01010101	TUA	T.A.A.	002	0.00	1,016.00	1,016.00
1	No	148 90121502	3	Cargos de empuje	002	8.00	1,000.00	1,000.00
11-162-087-4471-102-001-37101-1-110120-0					\$14,277.51 M.N. -			
11-171-053-A169-009-002-37101-1-110120-0					\$43,104.31 M.N. -			
11-172-057-A169-070-001-37101-1-110120-0					\$10,452.89 M.N. -	I.E.P.S. 0.00		
11-181-053-6148-005-001-37101-1-110120-0					\$12,000.00 M.N. -			
11-111-008-A142-001-001-37101-1-110120-0					\$12,434.00 M.N. -			
11-122-026-A149-041-001-37101-1-110120-0					\$9,806.00 M.N. -	I.V.A. 3,324.00		
11-311-053-A165-002-001-37101-1-110120-0					\$25,855.00 M.N. -	Total 138,700.00		
11-311-064-A167-054-004-37101-1-110120-0					\$4,052.41 M.N. -			

CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.

RECIBADO

TD 728473

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Folio fiscal: 3150755647884C716CC88AD77A079CA6
Fecha y hora de certificación: 2020-01-22T15:41:03

Sello digital del CFDI:
U5G2Bv0H3r0wLd3Uv0G9V9WwP6e3eAd07+Tr0RyDg3M9YU4J1LzTNP7yUa0P94/SI+wg565P0G97Mhmb0neQdV
940wLd3Uv0G9V9WwP6e3eAd07+Tr0RyDg3M9YU4J1LzTNP7yUa0P94/SI+wg565P0G97Mhmb0neQdV

Número de serie del Certificado de Sello Digital : 00021000000404481944
Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT: 00001000000501060426

Cadena original del comprobante de certificación digital del SAT:
[1.1.1]3150755647884C716CC88AD77A079CA6|2020-01-22T15:41:03|TSP080734QW6|
U5G2Bv0H3r0wLd3Uv0G9V9WwP6e3eAd07+Tr0RyDg3M9YU4J1LzTNP7yUa0P94/SI+wg565P0G97Mhmb0neQdV
940wLd3Uv0G9V9WwP6e3eAd07+Tr0RyDg3M9YU4J1LzTNP7yUa0P94/SI+wg565P0G97Mhmb0neQdV

Sello digital del SAT:
L0GDvnt0r15qewY0R7r0wLd3Uv0G9V9WwP6e3eAd07+Tr0RyDg3M9YU4J1LzTNP7yUa0P94/SI+wg565P0G97Mhmb0neQdV
+K9G9v0L77/0302Q61sp2uf0r18g9V9WwP6e3eAd07+Tr0RyDg3M9YU4J1LzTNP7yUa0P94/SI+wg565P0G97Mhmb0neQdV

Emite por: **SAE**
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Factura



VIAJES TODO INCLUIDO SA DE CV

RFC: VT0120230 Régimen fiscal: (601) General de Ley Personas Morales (1) INGRESO
AVE PASO DE LOS HEROES No. 9550 Int. LOCAL C 12, Col. ZONA URBANA RIO Tijuana, CP: 22010, TIJUANA, BC, MEXICO

Tipo de Comprobante

Comprobante fiscal digital

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (56)
RFC: GEB4603194H7
Dirección: Calle CALZADA INDEPENDENCIA No. 954
, Col. CENTRO CIVICO, CP: 21000
, MEXICALI, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MEXICO

Serie: CFDI A Folio: 7454

Fecha y hora: 2021-04-21T11:49:58
Lugar de expedición: 22010
Forma de pago: (03) Por defecto
Método de pago y Cuenta:
(PVD) Pago en parcelaciones o diferido
Moneda: MXN Peso Mexicano
Clave Impuesto: 002 - IVA

Enviar a:
Dirección envío:

Vendedor: 2

Cantidad	Unidad	Claves SAT	Clave	Descripción	Clave Impuesto	% IVA	PIU	Importe
1	No	054 78111502	NAC	Venta Boleto Nacional	002	8.00	4,650.00	4,650.00
ESCOBEDO CARIGUAN MARIO TU MEX TLJ AEROMEXICO 128-287918344 Y VOLARIS GCB3VT								
1	No	054 78111502	NAC F	Venta Boleto Nacional Fronterizo	002	0.00	1,499.00	1,499.00
1	No	048 01010101	TUA	T.A.A.	002	0.00	1,080.00	1,080.00
1	No	048 90121502	3	Cargos de empuje	002	8.00	500.00	500.00
EMISION DE BOLETOS AEROMEXICO Y VOLARIS								
Subtotal								7,700.00
Descuento								0.00
I.E.P.S.								0.00
I.V.A.								412.00
Total								8,112.00



OCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.

Año 2020			
Nombre	Fecha	Ruta	Monto
Mario Jesús Escobedo Carignan	20-25 de Enero	Mex-Madrid-Mex	138700
	04-05 de Marzo	Tj-Mex-Tj	8749
	12 de Marzo	Mex-Tj	9161
	03 de Septiembre	Tj-Mex-Tj	8190
	09 de Noviembre	Tj-Mex	5350
	11 de Noviembre	Mex-Tj	7058
	18 de Noviembre	Tj-Mex	5960
	23 de Noviembre	Tj-Mex	680
	17-18 de Diciembre	Tj-Mex-Tj	8156
Año 2021			
Nombre	Fecha	Ruta	Monto
Mario Jesús Escobedo Carignan	09 de Abril	Mex-Mex-Tj	8463 *dos facturas: 3657 y 4806
	22 de Abril	Tj-Mex-Tj	8121
	24-25 de Mayo	Tj-Mex-Tj	10541
	01 de Junio	Tj-Mex-Tj	13553
	14 de Julio	Tj-Mex-Tj	13393.2 - 387.80 *una factura por la suma de ambas cantidades
	26 de Julio	Tj-Mex	8552
	29 de Julio	Mex-Tj	10029

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"solicite copia del boleto, no de la factura ya que en el boleto de avión se incluyen algunos datos adicionales" (Sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"[...]"

1.- Que en fecha 06 de septiembre de 2021 se recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), solicitud de acceso a la información pública con folio 00920621, la cual señala: "Quiero copia de todos los boletos de avión que utilizó a cargo del errero el Titular de esta dependencia Mario Escobedo Carignan durante 2020 y 2021, ya sean vuelos locales e internacionales" (sic).

2.- Que una vez registrada por la Unidad de Transparencia la solicitud emitida por el ciudadano hoy recurrente, en fecha 17 de septiembre de 2021, se dio respuesta al ciudadano solicitante mediante oficio SEST/DAJUT/595-2021 a la solicitud de acceso a la información con folio 00920621, se adjunta a lo anterior la probanza número 1.

Ahora bien, como quedará evidenciado con la exhibición de las documentales correspondientes, en relación a los pases de abordar, de conformidad a lo establecido en el Manual de Gasto a Comprobar vigente, en el capítulo 4 relacionado con la comprobación, no se exige el pase de abordar como documento de comprobación, información que nos hizo llegar el enlace de la Dirección de Administración adscrita a este Sujeto Obligado.

Cabe mencionar que, actualmente las tres principales aerolíneas de México (Aeroméxico, Interjet y Volaris) cuentan con aplicación móvil que permite al pasajero colizar y comprar boletos de avión, y donde en todo momento el pasajero puede ser notificado de actualizaciones respecto a cambios de itinerario en su vuelo sin la necesidad de verificar monitores del aeropuerto, así también, el documentar su equipaje y/o modificar sus reservaciones a través del dispositivo móvil, derivado de lo anteriormente comentado, se reitera que la forma de tramitación de los pases de abordar incluyéndose la de los servidores públicos es de carácter digital.

Por lo que, la información que fue entregada por esta Unidad de Transparencia al ciudadano solicitante en fechas pasadas, es con la que este Sujeto Obligado cuenta, ya que como se mencionó en el párrafo que antecede, por la practicidad que representa y de conformidad a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas en materia de Gastos a Comprobar que se utiliza en

Gobierno del Estado, la gestión y tramitación de los boletos a los servidores públicos adscritos a esta Secretaría se realiza de manera digital.

Finalmente, cabe precisar que el recurrente no es preciso en referir cuales son los "datos adicionales" que desea consultar, ya que se considera que la información que se entregó contiene los datos de carácter importante, los cuales se le hicieron llegar de manera inicial en la contestación a la solicitud de acceso a la información 00920621.

[...]"

Por las consideraciones antes expuestas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información no corresponde con lo solicitado** fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese sentido, se tiene que la persona recurrente solicitó información al sujeto obligado, consistente en la *"Quiero copia de todos los boletos de avión que utilizó a cargo del erario el Titular de esta dependencia Mario Escobedo Carignan durante 2020 y 2021, ya sean vuelos locales o internaciones"(sic).* y en respuesta primigenia a la solicitud de accesos a la información, el sujeto obligado entregó diversas facturas correspondientes a los años dos mil veinte y dos mil veintiuno que amparan viajes aéreos con los destinos México, Tijuana y Madrid a nombre de Mario Jesús Escobedo Carignan.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión, abonó manifestando que, de conformidad con el Manual de Normas y Políticas en Materia de Gastos a Comprobar, no es necesario el pase de abordar como un medio de comprobación de los gastos efectuados por la persona servidora pública, aunado a que, en las principales aerolíneas del país, ya es posible realizar la compra de boletos, modificaciones y descargar el pase de abordar de manera digital, situación que aconteció en los viajes efectuados por el anterior Secretario de Economía Sustentable y Turismo, consecuentemente, no se cuenta con los pases de abordar físicos.

Ahora bien, el Manual de Normas y Políticas en Materia de Gastos a Comprobar, señala que, en relación a los pasajes aéreos, la comprobación de los gastos que se generen será a través de la Norma Administrativa que regula las comisiones, viáticos, hospedajes y demás gastos derivados de las mismas, vigente emitida por la Oficialía Mayor de Gobierno y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, misma que en su disposición Vigésimo Novena, señala:

VIGÉSIMA NOVENA.- La comprobación por concepto de viáticos, hospedaje y demás gastos generados por los servidores públicos en territorio nacional, deberá realizarse con facturación que emita el proveedor de servicios, incluyendo el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del Gobierno del Estado y domicilio fiscal siguientes:

Razón Social: GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

R.F.C.: GEB-490319-4H7

Domicilio Fiscal: CALZADA INDEPENDENCIA NO. 994, CENTRO CÍVICO, MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA C.P 21000

Lo anterior, tomando en consideración la Miscelánea Fiscal vigente, específicamente en el tema de emisión de facturas.

Derivado de las manifestaciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), sólo se permitirán comprobantes fiscales con la versión 3.3 o la que en su momento se encuentre vigente.

De conformidad con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se deberán cumplir los requisitos para la emisión de facturas, asimismo se deberán entregar y agregar:

- La factura, el ticket y el voucher para comprobar los recursos que fueron utilizados los días establecidos a la comisión,
- El archivo XML correspondiente, así como la impresión de la verificación del CFDI's ante el SAT, el cual el proveedor hace llegar al correo electrónico proporcionado.

Lo anterior, con el fin de estar en posibilidades de requisitar claves y conceptos que debe contener dicha factura.

[...]"

Por consiguiente, queda acreditado que el sujeto obligado, no posee las atribuciones y competencias para generar la información, además no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, por lo que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia sostenida con fundamento en el criterio 07-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (sic)

En consecuencia, resulta **PROCEDENTE** la existencia sostenida por el sujeto obligado, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00920621**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE


PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00920621**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: **Notifíquese** en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GOMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LOPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/623/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

